EST-VCT-GIAM-015

ESTADO No. 015
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 DE FEBRERO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**500173**	**VINZOS SAS**	**25/11/2020**	**AUT-210-724**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **VINZOS SAS** identificada con NIT No. 901281955-1, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500173.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**500201**	**ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO MARIBEL ORDUÑA MATEUS LEONARDO MORA RODRIGUEZ GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**	**13/11/2020**	**AUT-210-841**	**ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** a los señores **ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79938426, MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19060463, MARIBEL ORDUÑA MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52927381, LEONARDO MORA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075870686, GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79599499**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500201.** **ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir** a los señores **ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79938426, MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19060463, MARIBEL ORDUÑA MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52927381, LEONARDO MORA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075870686, GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79599499**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencien o corrijan** la información que soporte la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entenderse desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500201.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RJP-08002**	**ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS**	**30/11/2020**	**AUT-210-863**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS**, **identificado con NIT. 901017374- 2**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJP-08002.** **ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** al proponente **ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS, identificado con NIT. 901017374- 2 ,** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJP-08002.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RCM-11031**	**JUAN DAVID BELLO MONTES**	**11/12/2020**	**AUTO No 210-999**	**DISPONE** **ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** al señor **JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencia el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión** No. **RCM-11031**. **ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir** al señor **JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539**,para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **RCM-11031**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RKO-09061**	**MINERALES CORDOBA SAS**	**11/12/2020**	**AUT-210-1045**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331-0,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKO-09061.** **ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir** al proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331-0**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **RKO-09061**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RGQ-10161**	**JUAN DAVID BELLO MONTES**	**18/12/2020**	**AUT-210-1124**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado

					en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGQ-10161.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente **JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RGQ-10161.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RI6-15281**	**CANTERA LA CEIBA S.A.S.**	**29/12/2020**	**AUT-210-1256**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al proponente **CANTERA LA CEIBA S.A.S. identificado con NIT 900779805-0** , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004**, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RI6-15281.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al proponente **CANTERA LA CEIBA S.A.S. identificado con NIT 900779805-0**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencie y/o adjunte** la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero**, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RI6-15281.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**RKO-08531**	**MINERALES CORDOBA S.A.S**	**29/11/2020**	**AUT-210-1270**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S** con **NIT 900434331-0** a través de su representante legal o quien haga sus veces**,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKO08531.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S** con **NIT 900434331-0** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera **No. RKO-08531.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**9098**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.,**	**29/01/2021**	**AUTO GET No. 000014**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento del volumen de producción, para el Contrato de Concesión **No. 9098** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 008 del 29 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098**, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 008 de fecha 29 de enero de 2021, en su numeral 3.3, como es: ➢ Allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad y en el término previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, en la evaluación y análisis de información, replantear la escala de la producción teniendo en cuenta la duración del contrato y el área donde le es permitido continuar con el proyecto minero. **PARAGRAFO**. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098,** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se presenta superposición parcial del área del título con "ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ"; y con "CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ"; áreas donde por ministerio de la Ley, no se podrá desarrollar, ni autorizar labores mineras. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098,** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se presenta superposición parcial del área del título con "la capa de Áreas Arqueológicas protegidas, ID 00008, nombre Valle Alto del Río Checua, fuente Instituto Colombiano de Antropología e Historia", por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.",** que expidió la póliza No. 1595533-0, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión **No. 9098** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	**FEJ -101C1**	**JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**	**29/01/2021**	**AUTO GET No. 000015**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión **No. FEJ-101C1** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 009 del 29 de enero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** en consecuencia, de lo anterior, **Requerir por última vez** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FEJ-101C1**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones**, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 009 del

					29 de enero del 2020, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero. Se requiere aclarar y presentar diferencia del personal allegado en el radicado, tabla 2. denominada *"Personal Necesario Proyecto FEJ-101C1"*, y el presentado en los cronogramas de actividades, la información presentada debe ser unificada, e incluir los cambios en el capítulo financiero. 2. Factor Modificador Medioambiental: Se debe categorizar la reserva teniendo en cuenta el factor modificador medioambiental de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), 3. Estimación de las Reservas Mineras: a. Se debe presentar el estimativo de reservas teniendo en cuenta la totalidad de los factores modificadores b. Presentar los planos de distribución de reservas por mantos. c. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 4. Producción anual del proyecto minero: Teniendo en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser mayor a la duración del contrato, se debe presentar la producción anual que se proyecta para la vida útil del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1 una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en autos anteriores, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FEJ-101C1,** que solo pueden iniciar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

					ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia, se tomen e informen las decisiones a que haya lugar respecto del presunto incumplimiento por parte de los titulares de no contar con la aprobación del PTO, de acuerdo a lo previsto en el presente Acto Administrativo y a los AUTOS GET Nos. 000069 del 7 de mayo de 2020 y 000135 del 5 de octubre de 2020, los cuales fueron remitidos a dicha área. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 12-43-101002635, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FEJ-101C1**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**, titulares del Contrato de Concesión **No. FEJ-101C1** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 29 ENE 2021

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**JA3-08001X-001**	**LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**	**22/01/2021**	**AUTO No. VCT-00001**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **JA3-08001X-001**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 25 de febrero de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación: **CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR** **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 46,8566 HECTÁREAS** *PUNTO* | *NORTE* | *ESTE* | *RUMBO* | *DISTANCIA*

PA - 1	1052350,0000	1032695,0000	N 43° 49' 16.42" E	4929.93 Mts
1 - 2	1055906,9636	1036108,5361	N 8° 7' 30.14" W	571.42 Mts
2 - 3	1056472,6490	1036027,7749	S 70° 31' 43.6" E	1060.66 Mts
3 - 4	1056119,0956	1037027,7749	S 44° 59' 59.99" W	800.0 Mts
4 - 1	1055553,4102	1036462,0895	N 44° 59' 59.99" W	500.0 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero al señor Néstor Jaime Herrera Quintero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.130, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 148 No. 7-57 barrio Cedro Golf, email: luisfernandorodriguezmurcia@gmail.com, cel. 30104550146.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con Cédula de Ciudadanía 80.503.997, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JA3-08001X de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de enero de 2021.

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 1 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO 015 DEL 2 DE FEBRERO DE 2021

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez